

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuademación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Febrero 1929).

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 863

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos exteriores se comunica a este Departamento con fecha 18 del actual, que según le ha participado la Legación de Grecia en esta Corte, el Gobierno de su país ha suprimido el Viceconsulado que tenía en esa capital. De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los fines consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 27 de Febrero de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Comisión Provincial

DE Córdoba

SECRETARIA

SECCION SEGUNDA
ANUNCIO DE PRIMERA SUBASTA
Núm. 865

La Comisión provincial en sesión de diez y ocho del corriente ha acordado contratar por subasta las obras necesarias para la pavimentación de galerías y patio principal de la Casa de Socorro Hospicio por el tipo de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos veinte contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas en el salón de sesiones de la Comisión provincial bajo la presidencia del señor Presidente de la Excelentísima Diputación o del Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y a las facultativas, presupuesto plano y memoria que se hallan de

manifiesto en la sección segunda (Beneficencia) de la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles de diez a trece horas.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta (3'60) se presentarán en sobre cerrado acompañadas por separado del resguardo de haber constituido en la Caja de la Excelentísima Diputación el depósito provisional del cinco por ciento del valor fijado a la obra importante MIL SETECIENTAS SIETE PESETAS VEINTE Y DOS CENTIMOS, cuya fianza elevará a definitiva con el diez por ciento del valor total o sea con la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, el que se le adjudique definitivamente el servicio; en la Secretaría de la Corporación desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, desde las diez a las trece horas, por los interesados o sus representantes con poder notarial bastantado por el letrado asesor de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núme-

ro..... expedida en..... el..... de..... se obliga a realizar las obras necesarias para la pavimentación de galerías y patio principal de la Casa Socorro Hospicio por el tipo marcado de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (u otro más bajo expresado en letra), con arreglo a los planos presupuesto, memoria y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, de que está enterado y conforme en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre que contenga el pliego de proposición se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para contratar las obras necesarias para la pavimentación de galerías y patio principal de la Casa de Socorro Hospicio.»

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Febrero de 1929.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas que con las facultativas del proyecto, presupuesto, planos y memoria del mismo ha de servir de base para la contratación por subasta de las obras necesarias para la pavimen-

tación de galerías y patio principal de la Casa de Socorro Hospicio.

Primera. El tipo de subasta es de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESETAS CUARENTA Y CINCO CENTIMOS con cargo al presupuesto vigente de 1929.

Segunda. La fianza provisional consistente en el cinco por ciento del valor fijado a la obra, es la de MIL SETECIENTAS SIETE PESETAS VEINTE Y DOS CENTIMOS que elevará el que resulte rematante, al diez por ciento del valor total del proyecto o sea a TRES MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS, debiendo constituir la en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia y en créditos reconocidos y liquidados de la provincia que tengan su consignación en presupuesto a favor de los acreedores de los mismos y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores o rematantes en esta subasta.

Tercera. El rematante queda obligado a realizar las obras ajustándose en un todo al proyecto, presupuesto, memoria, planos y a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, bajo la inmediata inspección del Arquitecto provincial dando principio a ellas antes de los ocho días siguientes a la formalización del contrato debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de cinco meses, sujetándose además al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924 y a cuantas disposiciones afecten relativas a construcciones civiles.

Cuarta. El contratista tendrá derecho a percibir de la Caja provincial el importe de la obra ejecutada en cada mes, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto de esta Corporación y aprobada por la Comisión provincial.

Quinta. El rematante no podrá ceder ni transpasar válidamente en ningún caso, los derechos que nazcan de este contrato, sin la aquiescencia de la Corporación provincial, estando obligado a ejecutar con todo esmero cuantas operaciones exijan la buena construcción de los diversos ramos que comprende la obra, no pudiendo por ningún concepto reclamar indemnización ni mejora alguna por aumentos de precios u otras causas, puesto que este contrato se hace a riesgo y ventura del referido rematante.

Sexta. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente y práctica encargada del mecanismo del trabajo, sujetándose en su ejecución a las prevenciones del señor Arquitecto provincial Director de la obra.

Séptima. Si el contratista faltara a lo estipulado, además del derecho de la Corporación provincial de declarar rescindido el contrato, podrá la misma Corporación imponerle mul-

tas de veinte y cinco a quinientas pesetas y exigirle la responsabilidad que corresponda incautándose de las garantías sin perjuicios de los demás medios porque se le haya de compeler para que resarza los perjuicios que irrogue.

Octava. El contratista renuncia de una manera expresa a toda jurisdicción, fuero o privilegio que tenga o pudiera obtener, sometiéndose a todos Tribunales a autoridades del domicilio de esta Corporación contratante que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Novena. Los gastos de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los honorarios y suplidos del Notario autorizante, tanto del acto de la subasta como de la formalización de contrato, contribuciones, impuestos, arbitrios, anuncios no oficiales y en general todos sin excepción los que con ocasión del presente contrato se realicen serán de cuenta del contratista.

Diez. Las personas que concurren al acto de la subasta en representación de otras, deberán hacerlo con poder Notarial que acrediten su personalidad, bastantado por el Letrado asesor de la Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o quien lo sustituya. Se consigna que ha transcurrido el término de ocho días que previene el artículo veinte y seis del Reglamento aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sin que se haya presentado reclamación alguna, como consecuencia de la subasta que se intenta.

Once. Será obligación del contratista en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en la cual habrá de quedar expresamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo al día, precios del jornal y demás que se determinan en la expresada real disposición, con inclusión del cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes y todo cuanto directa o indirectamente puede perjudicar a la Corporación por estas u otras causas.

Doce. El contrato que se celebre será con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de catorce

de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias a dicha ley.

Córdoba quince de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Catastro de la riqueza Urbana

Núm. 851

Don Fernando García Calleja, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del R. D. de 30 de Mayo de 1928, referente a los trabajos del Catastro Urbano, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 18 de Febrero de 1929, ha ordenado la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villafranca, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitectos: don Vidal Macho y Bariego y don José Mauro de Murga y Serret; Aparejadores: don Alfonso Gordillo y Ramírez de Arellano y don Manuel Vidal Medina, y un Oficial auxiliar para la actuación administrativa.

Se advierte a los propietarios de dicho término la obligación que tienen de facilitar, para el mejor desempeño de su cometido, la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para las valoraciones.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Dado en Córdoba a 25 de Febrero de 1929.—El Arquitecto Jefe, Fernando García Calleja.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 835

Terminada la confección de la Matricula para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo tracción de sangre y concepto de posesión que ha de regir en la presente anualidad de 1929, queda de manifiesto por térmi-

no de ocho días en el Negociado de arbitrios de la Secretaria municipal para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 22 de Febrero de 1929.—Luis Junguito.

Núm. 848

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia la convocatoria del oportuno concurso para proveer por este medio, una plaza de Practicante numerario de la Beneficencia municipal domiciliaria con sueldo de dos mil pesetas anuas y otra de supernumerario, con mil, por el presente se anuncia el procedente con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Concejo dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a A la solicitud habrán necesariamente de acompañar, título de Practicante en Medicina y Cirugía, cédula personal, certificado de antecedentes penales y otro de buena conducta librado por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

3.^a Para ser nombrado es condición precisa ser menor de treinta años lo cual se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento.

4.^a Las plazas que se concursan son incompatibles con cualquier otro cargo retribuido en relación con la Beneficencia municipal en sus varios aspectos.

5.^a El turno de méritos por que habrá de regirse el concurso son los taxativamente señalados en el artículo 25 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos, Practicantes y Matronas de la Beneficencia municipal domiciliaria de Córdoba.

6.^a Se entenderá nombrado Practicante numerario el que sume mayor número de méritos y supernumerario al que le siga en orden de prelación de los mismos.

Los aspirantes podrán consultar en el Negociado de Beneficencia de la Secretaria de este Concejo y durante las horas de oficina cualquier duda que la convocatoria del concurso pueda sugerirles.

Córdoba 20 de Febrero de 1929.—R. Cruz Conde.

MONTILLA

Núm. 838

Solicitándose de esta Alcaldía por don Inocente Carralero Herraiz, instalar un motor de aceite pesado de seis caballos efectivos para utilizarlo en una fábrica de hielo artificial en el interior de la casa número 38 y 40 de la calle San Francisco Solano, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOL-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

TIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi Autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Montilla a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Jose Ortiz Sánchez.

RUTE

Núm. 330

Lista de los señores concejales y cuádruplo numero de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho a intervenir en la designación de compromisarios para la elección de Senadores que se forma en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Manuel Ecija Villén.
Don Nicolás Jiménez Pau.
Don Manuel Villén Cruz.
Don Juan Navajas Cruz.
Don José María Serrano Moscoso.
Don Francisco de Paula Sánchez Morales.

Don Antonio José Villen Luque.
Don A. Isidoro Roldán Ramírez.
Don Antonio Roldán Rueda.
Don Antonio Molina Gorrero.
Don Antonio Padilla Jiménez.
Don Anacleto Benitez Ramirez.
Don Bartolomé Jiménez García.
Don Bartolomé García Baena.
Don Diego Eladio Ecija Molina,
Existen dos vacantes.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan de Dios Jiménez Pérez, 6.936'02 pesetas.
Don Valeriano Pérez Jiménez, pesetas 4.163'04.
Don Manuel Villen Priego, 3.690'45.
Don Faustino Alcalá Guerrero, pesetas 2.779'67.
Don José María Roldán García, 1.947'79.
Don Manuel Guerrero Ecija, pesetas 1.806'80.
Don Andrés J. Cruz Roldán, pesetas 1.580'18.
Don Adolfo Villen Luque, 1.445'80.
Don Leopoldo Villen Cruz, 1.395.
Don Gregorio Villén Luque, pesetas 1.324'85.
Don Mariano Tirado Pérez, pesetas 1.324'85.
Don Zacarías Jiménez Roldán, pesetas 1.106'92.
Don Jorge Algar Molero, 1.100'60.
Don José Tirado Pérez, 1.070'30.
Don Manuel García Aparicio, pesetas 987'24.
Don Francisco González Perea, pesetas 979'81.
Don Juan de Dios Cruz Roldán, 850'62.
Don Jorge Villen Priego, 721'37.
Don Zacarías Pérez Jiménez, pesetas 680'51.
Don Antonio Pérez Reyes, pesetas 661'92.
Don José María Roldán y Roldán, 644'51.
Don Manuel Cruz Ecija, 631'04.
Don Andrés Aroca Ramírez, pesetas 615'94.

Don Carlos Sabonet Hidalgo, pesetas 584'02.

Don Andrés Villen Cruz, 575'95.
Don Bernabé Padilla Jiménez, pesetas 558'61.
Don Rafael Ariza Pérez, 558'51.
Don Manuel Moscoso Aparicio, pesetas 550'68.
Don Juan Romero Cruz, 524.
Don Celedonio Padilla Reyes, pesetas 497'26.
Don Raimundo Pérez Tirado, pesetas 462'52.
Don Juan González Relano, 452.
Don Antonio Cruz Ecija, 439'90.
Don Diego Molina Rueda, 432'95.
Don Andrés Tejero Mangas, pesetas 375'84.
Don Antonio Roldán Navajas, pesetas 373'68.
Don Rafael Reyes Jiménez, 365'82.
Don Miguel Carrillo Castro, 355'20.
Don Francisco Alejandro Moreno Trujillo, 345'32.
Don Lorenzo Algar Molero, 344'27.
Don Manuel Mangas Ubeda, pesetas 327'17.
Don Juan Bautista del Pino Morales, 324'32.
Don José Carvajal y Viana Cardenas, 312.
Don Ignacio Docavo Núñez, 312.
Don Antonio Arcas Arenas, 310'52.
Don Francisco Guerrero Jiménez, 301'79.
Don Luis García y García, 300.
Don Diego Torres Molina, 300.
Don Vidal Cruz Ecija, 300.
Don José María Cordon Montes, 299'82.
Don Augusto Benítez Ramírez, 298.
Don Antonio Pau León, 294'42.
Don Antonio Aroca Pérez, 292'14.
Don Juan Antonio Moreno Quiles, 288'44.
Don Pedro Pérez Molina, 288.
Don Gabriel Delgado Pérez, pesetas 287'51.
Don Raimundo Diaz Duran, pesetas 280.
Don Bernabé Reyes Navajas, pesetas 276'31.
Don Antonio Roldán Ecija, 276.
Don Andrés Cruz García, 272.
Don Antonio Molina Rueda, 272.
Don Francisco Osura Pérez, pesetas 271'16.
Don Anacleto Ayora Onieva, pesetas 269'89.
Don Juan Francisco Ruiz Rodríguez, 266'02.
Don Alejandro Baena Repullo, pesetas 262'91.
Don José Molina Mangas, 262'17.
Don Rafael Puerto Toro, 256.
Don Rafael Ecija Jiménez, 248'91.
Rute 4 de Enero de 1929.—El Alcalde, Manuel Ecija Villen.—El Secretario, firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 331

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento de esta ciudad y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que en el año actual tendrán derecho a elegir compromisarios para Senadores según de-

termina el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1977.

SEÑORES CONCEJALES

D. Rafael Calvo de León y Torrado.
Don Manuel Aguilar Ruiz.
Don Eusebio Téllez Reyes.
Don Manuel Rodríguez Aguilar.
Don Orencio Muñoz López.
Don Juan Calvo de León y Torrado.
Don Francisco Díaz Peso.
Don Manuel Medina Belmonte.
Don Manuel Giménez Barranco.
Don Antonio González Garcibailador.
Don Pedro Ruiz Aguilar.
Don José López León.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Félix Moreno Ardanuy, pesetas 12.848'60.
Don Julio Muñoz Morales, 8.770'49.
Don Pedro Liñán Ardamuy, pesetas 6.112'23.
Sr. Conde de Casa Ponce de León, 5.559'87.
Don Manuel Gamero Civico, pesetas 5.121'21.
Don Juan Manuel Martínez Reyes, 4.733'45.
Don José Moreno Ardamuy, pesetas 4.596'64.
Don Juan Angel García y García, 3.042'78.
Don Alonso Ruiz Almodóvar, pesetas 2.076'32.
Don Baldomero Fernández Liñán, 1.853'61.
Don Sebastián Almenara Rodríguez, 1.711'22.
Don José Giménez García, 1.416'92.
Don Miguel Higuera Veredas, pesetas 1.377'08.
Don Francisco Molero Ruiz, pesetas 1.346'66.
Don Manuel Martínez Lora, pesetas 1.120'28.
Don Rafael García Montoro, pesetas 1.074'44.
Don Luis Gamero Civico y Torres, 1.032'24.
Don Manuel Fuentes García, pesetas 997'09.
Don Antonio Bracero Ruiz, 886'66.
Don José Angulo López, 882'40.
Don Manuel Fuentes Montes, pesetas 830'95.
Don Juan Antonio Liñán Méndez, 773'55.
Don Francisco Díaz Cruz, 716'94.
Don Sebastián Chacón Díaz, pesetas 666'05.
Don Francisco Ruiz Aguilar, pesetas 625'49.
Don Juan Muñoz Carmona, 616'43.
Don Antonio Dugo Almenara, pesetas 610'98.
Don Antonio Rodríguez Domínguez, 601'82.
Don José Pérez Díaz, 581'37.
Don Antonio González Roldos, pesetas 562'94.
Don Pedro Dugo Almenara, 562'16.
Don José Fernández Riego, 561'08.
Don Juan Rodríguez Pérez, 517'77.
Don Rafael Nieto García, 505'76.
Don José Domínguez Fuentes, pesetas 505'02.
Don Delfín Lopera León, 487'83.
Don Félix Moreno Benito, 455'64.
Don Rafael Ruiz Montero, 439'25.
Don Francisco Continente Lara, 423'87.

Don Pedro Gamero Cabrera, pesetas 408'36.

Don Francisco Zamora Borruecos, 408'34.
Don José Sánchez Delgado, 404.
Don Antonio Gamero Cerezo, pesetas 404.
Don Antonio Iglesia Adame, 404.
Don Antonio Delgado Giménez, pesetas 390.
Don José Muñoz Morales, 380'52.
Don José Dugo Martín, 377.
Don Antonio Espada Ocaña, pesetas 368'31.
Palma del Río 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Rafael Calvo de León.—El Secretario, R. de la Escosura.

POSADAS

Núm. 794

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo presentado reclamación alguna contra las listas de electores de compromisarios para senadores, durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 24 del pasado mes de Enero acordó declararlas definitivas tal y como aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Posadas 7 de Febrero de 1929.—Luis Soldevilla.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 797

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1928, con los documentos que las justifican, se se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no admitirán reclamación alguna.

Fuente la Lancha a 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José Franco.

TORRECAMPO

Núm. 847

Don Miguel Cantador Campos Alcalde del Ayuntamiento constitucionale de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de matrona titular de esta villa dotada con el haber anual de doscientas pesetas, se anuncia a concurso para su provisión por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ebiendo las solicitantes presetar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de los treinta días indicados.

Torrecampo a 21 de Febrero de 1929.—Miguel Cantador.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 871

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la Propiedad de este partido Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, y con fecha de hoy, se han inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, a favor de don Marcelino Balsera Ignacio, mayor de edad, casado con doña Josefa Cerrato Tena, jornalero y vecino de Peñarroya-Pueblonuevo y por compra a doña Desideria Benítez Verdú y a don Tomás Romero Romero respectivamente, las siguientes fincas:

a) Solar situado en el casco de población de Peñarroya-Pueblonuevo al sitio Acebuchalejo, que ocupa una extensión superficial de doscientos nueve metros treinta decímetros cuadrados, y linda por todos vientos con terreno de que se segrega y hoy por el Norte con dicho terreno, por el Sur, con don Tomás Romero o sea el solar que se describirá a continuación; Este, Jacinta Navarro y Oeste Arcadio Rodríguez.

b) Y otro solar situado en calle Miranda de la antes villa de Peñarroya y hoy distrito de este nombre perteneciente a la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, sin número de gobierno, ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y linda por todos vientos con finca de que se segrega y hoy por su derecha entrando con Jacinta Navarro, por la izquierda con Arcadio Rodríguez y por el fondo con Desideria Benítez, o sea el solar antes descrito.

Con estos dos solares que son colindantes el inscribente ha formado uno solo situado en la calle Miranda del Distrito de Peñarroya de la ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo de trescientos cuarenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, y sobre este solar agrupado ha edificado una casa en igual calle marcada con el número ocho.

El solar señalado con la inicial A. se ha segregado de la siguiente finca:

Una haza de tierra en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo antes término de Peñarroya y sitio llamado el Acebuchalejo, la cual tiene de cabida una fanega próximamente equivalente a sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, con una era empedrada y linda al Norte con Florentino Fernández, Sur, la de Juan Castillejo, Este, Miguel Fernández, Antonio Mellado y otros, Oeste Cruz Saudiez. Y esta finca la adquirió la vendedora doña Desideria Benítez Verdú por compra a don Salustiano Fernández Noguero, en documento privado de fecha siete de Agosto de mil novecientos ocho.

Y el solar señalado con la inicial B. ha sido segregado del siguiente: Solar en término de Peñarroya-Pue-

blonuevo, antes en término de Peñarroya y en calle sin nombre conocido con el nombre de Acebuchalejo, perteneciente a la Dehesa de Navapandero de unos tres mil doscientos cuarenta metros cuadrados, que linda por la derecha entrando desde dicha calle que se halla situada al Sur con casa de Francisco Castillejo y José López, por la izquierda con terreno de Desideria Benítez hoy de Tomás Romero Romero y por la espalda con el de Saturnino Mohedano. Esta finca total la adquirió el vendedor don Tomás Romero Romero por compra a don Manuel López Villarrubia, mediante documento privado de quince de Octubre de mil novecientos veinte.

Fuente Obejuna quince de Enero de mil novecientos veinte y nueve.—Roque Borrueal.

CORDOBA

Núm. 872

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por don Francisco García Sanz, para que se declare justificado e inscriba a su favor, el dominio que dice posee sobre la casa número siete antiguo y diez y seis moderno de la calle Siete Revueltas, de esta capital, que su fachada mira a poniente y linda por la derecha con la número diez y ocho de don Gabriel Dubois, por la izquierda y espalda con jardín de la número ciento cuarenta y siete del señor Marqués de Benamejí, en la calle del Sol, hallándose formada sobre ciento diez y ocho metros y sesenta y ocho centímetros que el actor tiene adquirida de don Tomás Gutiérrez Pavón.

Y en cumplimiento a la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a don Rafael Morillo Gómez, sus herederos y causahabientes, a doña Consuelo González y a don Rafael Morales, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que en término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho; haciendo constar que es tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR

Núm. 799

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los artículos comestibles y metálico que después se reseñarán, propiedad de Francisco Gálvez Palos, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio establecimiento calle Cruz Estudiante, término de aquella villa,

la noche del día 16 al 17 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 21 de 1929, por robo de los mencionados efectos.

Señas

Cinco celemines de habichuelas, dos litros de aceite, tres celemines de garbanzos, seis kilos de bacalao, diez y seis botes de conserva de tomate, diez botes de conserva de pimientos, seis botellas de vino Cañero, un molinillo de café, cuatro kilos de pan, dos ceretes de higos, diez y ocho libras pasas y quince pesetas en metálico.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 800

En virtud de providencia dictada en esta fecha, por el señor Juez de Instrucción y primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia al lesionado Rafael Molinero León de cuarenta y cuatro años, soltero, de profesión vendedor, natural de Córdoba y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco a ser reconocido por el Médico forense respecto a las lesiones que sufre, y así mismo se cita y llama por el mismo término a Manuel Reyes Soria de cuarenta y cinco años de edad, betunero y natural de Córdoba, el que deberá comparecer también ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por las lesiones del primero con el número ciento doce del año mil novecientos veinte y ocho bajo la prevención ambos, de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente en Bujalance a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

POZOBLANCO

Núm. 803

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de siete años, rucia, un poco abierta de las patas y una marca que es una G. confusa en una de las caderas. Una mula que en la fecha del seguro Diciembre de 1927 era de siete meses, de 1'20 metros de alzada, capa negra, raza española, señas particulares carirroja y bocinegra, llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 en el muslo derecho. Y otra mula que en la fecha del seguro Noviembre de 1928 era de

quince meses, de 1'22 metros de alzada, capa negra peceña, raza española, señas particulares carirroja, bociclara y axibroquilavada, llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo derecho; robadas la noche del 15 al 16 del actual de la finca Huerta del Gachero, término de Villanueva de Córdoba, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 819

Don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, Juez municipal de Villafraanca (Córdoba).

Por el presente que se inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a S. B. R. Thompson para la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo por daño con una motocicleta que conducía, en la barrera del paso a nivel kilómetro 416,900 de la línea de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuyo juicio ha de celebrarse en este Juzgado el día quince de Marzo próximo a las diez de su mañana debiendo comparecer dicho denunciado con las pruebas que tenga apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafraanca a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—Joaquín Ruiberriz.—El Secretario, Rafael Bernal.

MONTORO

Núm. 831

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca de unas quince arrobas de aceite, las cuales fueron robadas en la noche del diez y ocho del corriente, del molino titulado Torrecilla, sierra de este término, propiedad de don Juan Pozuelo Benítez, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, así como se procederá a la busca y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos también a disposición de este mismo Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 21 del corriente año.

Dado en Montoro a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Imprenta de la Casa de Socorro-Bospicio